



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-32887122-APN-DGD#MP - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)

ADENDA N° I al CONTRATO DE FIDEICOMISO

“FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO” (FONDEP)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de ____ de 2018

El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, (en adelante, el "Fiduciante") con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por _____, en su carácter de _____, por una parte; y

NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, el "Fiduciario"), en su exclusivo carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, con domicilio en Avenida Belgrano N° 955 Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 38 e inscripta en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos bajo el N° 7, representada en este acto por _____, en carácter de _____.

Se deja aclarado que cuando la presente adenda N° I (la “Adenda”) se refiera en forma conjunta al Fiduciante y al Fiduciario se los denominará “las Partes”, y a cada uno de ellos individualmente, “la Parte”.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 (en adelante, el “Decreto 606/2014”) se creó el fondo fiduciario público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 (en adelante, la “Resolución Reglamentaria”), modificada por la Resolución N° 856 del citado ex Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2015, reglamentó el Decreto 606/2014.

Que con fecha 7 de agosto de 2014, el ESTADO NACIONAL, por intermedio del ex MINISTERIO DE

ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en el rol de Fiduciante, y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario, suscribieron el contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO” FONDEAR (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso”).

Que el Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016, sustituyó el artículo 3° del Decreto 606/2014, señalando que el ESTADO NACIONAL ejercerá su rol de Fiduciante a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Asimismo, mediante el artículo 5° se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, pudiendo dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resultaren pertinentes.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 69 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, fue modificada la Resolución Reglamentaria.

Que, posteriormente, el Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, estableció como Autoridad de Aplicación a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), creado por el Decreto 606/2014, por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que, a su vez, en dicho artículo de la Ley N° 27.431 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias para extinguir y liquidar el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), creado por la ley 25.300 y el Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (PROFEDESS) creado por el Decreto 1.765 del 3 de octubre de 2014. Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Producción, a disponer la transferencia de los derechos de cobro resultantes de la liquidación de los fideicomisos mencionados al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que, a su vez, por el citado artículo se encomendó al Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a realizar en el plazo de UN (1) año, las adecuaciones que estime necesarias al Decreto N° 606/2014, para la conformación y el funcionamiento del mencionado FONDEP, y se facultó a dicho Ministerio a dictar las normas complementarias y aclaratorias que al efecto resulten necesarias.

Que mediante el Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018, y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 27.431 mencionado en los considerandos precedentes, se modificó el Decreto 606/2014 adecuando la conformación y el funcionamiento del FONDEP.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

Que el Decreto 606/2014 y su modificatorio, plantean que el objetivo del FONDEP (anteriormente FONDEAR) consiste en facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante la Resolución N° [] de fecha [] de [] de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el modelo de la presente Adenda al Contrato de Fideicomiso junto con el respectivo texto ordenado al Contrato de Fideicomiso, y se facultó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a suscribir la Adenda y el texto ordenado al Contrato de

Fideicomiso, en representación del mencionado Ministerio en su carácter de fiduciante.

Que NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario es el encargado de administrar el Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le imparta la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo aprobado por el Comité Ejecutivo creado a tales efectos.

Que en virtud de todas las modificaciones efectuadas en la normativa aplicable y la necesidad de realizar adecuaciones a cuestiones operativas, las Partes han decidido elaborar conjuntamente un Texto Ordenado del Contrato de Fideicomiso.

POR ELLO, las partes acuerdan celebrar la presente Adenda N° I al Contrato de Fideicomiso con su respectivo Texto Ordenado sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO 1

Definiciones. Interpretación

Definiciones. Los términos utilizados en mayúscula en la presente Adenda N° I tienen el mismo significado asignado en el Contrato de Fideicomiso o en las adendas sucesivas.

Interpretación.

a) Para mejor comprensión de las disposiciones de esta Adenda N° I, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se lo indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

b) Los términos definidos en la presente Adenda N° I tendrán el significado que se les asigna en la presente y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme a esta Adenda N° I.

ARTÍCULO 2

2.1 Cambio de denominación

2.2 Aprobación del Texto Ordenado

2.1. Cambio de denominación.

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.431, las Partes acuerdan modificar la denominación del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR) por Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), y, en consonancia, donde se lee Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), deberá leerse Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), no implicando una modificación en las relaciones jurídicas contractuales, legales o regulatorias que tenga el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) o las Partes del mismo entre sí o respecto de terceros.

2.2. Aprobación del Texto Ordenado.

Con motivo de las modificaciones que deben efectuarse en el Contrato de Fideicomiso, las Partes aprueban el texto ordenado del Contrato, que se adjunta a la presente Adenda N° I como Anexo A, reemplazando en todos sus términos al contrato suscripto en fecha 6 de agosto de 2014.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de la presente Adenda N° I de un mismo tenor y

a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de 2018.

Por el Estado Nacional

Por Nación Fideicomisos S.A.

ANEXO A – Texto Ordenado

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

"FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO" (FONDEP)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de ____ de 2018

El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, (en adelante, el "Fiduciante") con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por _____, en su carácter de _____, por una parte; y NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, el "Fiduciario"), en su exclusivo carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración "FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO" (FONDEP) y no a título personal, con domicilio en Avenida Belgrano N° 955 Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 38 e inscripta en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos bajo el N° 7, representada en este acto por _____, en carácter de _____.

Se deja aclarado que cuando el Contrato se refiera en forma conjunta al Fiduciante y al Fiduciario se los denominará "las Partes", y a cada uno de ellos individualmente, "la Parte".

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 (en adelante, el "Decreto 606/2014") se creó el fondo fiduciario público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (en adelante, FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 (en adelante, la "Resolución Reglamentaria"), modificada por la Resolución N° 856 del citado ex Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2015, se reglamentó el Decreto 606/2014.

Que con fecha 7 de agosto de 2014, el ESTADO NACIONAL, por intermedio del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en el rol de Fiduciante, y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario, suscribieron el contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración "FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO" FONDEAR- (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso").

Que el Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016, sustituyó el artículo 3° del Decreto, señalando que el ESTADO NACIONAL ejercerá su rol de Fiduciante a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Asimismo, mediante el artículo 5° se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, pudiendo dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resultaren pertinentes.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 69 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, fue modificada la Resolución Reglamentaria.

Que, posteriormente, el Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, estableció como Autoridad de Aplicación a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), creado por el Decreto 606/2014, por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que, a su vez, en dicho artículo de la Ley N° 27.431 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias para extinguir y liquidar el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), creado por la Ley N° 25.300 y el Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (PROFEDESS) creado por el Decreto N° 1.765 del 3 de octubre de 2014. Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Producción, a disponer la transferencia de los derechos de cobro resultantes de la liquidación de los fideicomisos mencionados al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que, a su vez, por el citado artículo se encomendó al Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a realizar en el plazo de UN (1) año, las adecuaciones que estime necesarias al Decreto 606/2014, para la conformación y el funcionamiento del mencionado FONDEP, y se facultó a dicho Ministerio a dictar las normas complementarias y aclaratorias que al efecto resulten necesarias.

Que mediante el Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018, y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 27.431 mencionado en los considerandos precedentes, se modificó el Decreto 606/2014 adecuando la conformación y el funcionamiento del FONDEP.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto 606/2014 y sus modificatorios.

Que el Decreto 606/2014 y su modificatorio plantean que el objetivo del FONDEP (anteriormente FONDEAR) consiste en facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante la Resolución N° _____ de fecha ____ de _____ de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el modelo de la presente Adenda al Contrato de Fideicomiso junto con el respectivo texto ordenado al Contrato de Fideicomiso, y se facultó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a suscribir la Adenda y el texto ordenado al Contrato de Fideicomiso, en representación del mencionado Ministerio en su carácter de fiduciante.

Que NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. en carácter de Fiduciario es el encargado de administrar el Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le imparta la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo aprobado por el Comité Ejecutivo creado a tales efectos.

Que en virtud de todas las modificaciones efectuadas en la normativa aplicable y la necesidad de realizar adecuaciones a cuestiones operativas, las Partes han decidido elaborar conjuntamente un Texto Ordenado del Contrato de Fideicomiso.

POR ELLO, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO - Definiciones y reglas de interpretación

1.1. Definiciones.

"Activo Administrado": Es el importe que arroje la sumatoria de (i) los fondos líquidos existentes en la Cuenta Fiduciaria, (ii) el capital residual y los intereses devengados impagos relativos a los préstamos otorgados en el marco del FONDEP, los créditos comprendidos en el art. 56 de la Ley N° 27.431 a ser cedidos al FONDEP y (iii) las Inversiones Elegibles realizadas.

"Auditor Contable": Es la persona humana o jurídica designada conforme lo previsto en el apartado 8.6.

"Autoridad de Aplicación": Es el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o aquél organismo con rango no menor a Subsecretaría en el cual el Ministerio delegue sus funciones.

"Beneficiarios": Serán beneficiarios del FIDEICOMISO los titulares de los Valores Representativos de Deuda que emita el FIDUCIARIO. Asimismo, en su caso, serán beneficiarios los destinatarios de los recursos del Fondo según se los define en el inciso g) del artículo 3° del Decreto.

"Bienes Fideicomitados": Tendrá el significado que se le asigne en el apartado 2.2 del presente.

"Certificados de Participación" o "CP": Son los instrumentos que se emitan de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.

"Comité Ejecutivo": Es el órgano encargado de aprobar o rechazar las condiciones y criterios generales aplicables a las líneas de financiamiento que le fueren remitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo y de conformidad con el artículo 5°, inciso d) es el encargado de definir cuándo una empresa califica como "Empresa en Reestructuración" y cuál es el instrumento de financiamiento aplicable a la misma.

"Contrato", "Contrato de Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)": Refiere al presente contrato y a los documentos relativos al mismo.

"Cuenta Fiduciaria": Es la cuenta que se describe en el apartado 6.1.

"Decreto": Refiere al Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, sus modificatorios y complementarios.

"Desembolsos": Son aquellas transferencias de fondos que efectúe el Fiduciario a los Destinatarios en función de las instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación, en virtud de lo resuelto por el Comité Ejecutivo, para su aplicación a los destinos indicados en el apartado 2.6.

"Destinatarios": Son las personas humanas o jurídicas constituidas en la República Argentina, o que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a su régimen jurídico, a las que se les aprueben proyectos vinculados a los destinos definidos en el Decreto y las normas complementarias que al efecto se dicten. También podrán ser Destinatarios del FONDEP aquellos Fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional, Gobiernos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Día Hábil": Refiere a cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

"Fideicomiso", "Fideicomiso Financiero y de Administración", o "Fideicomiso Financiero y de Administración FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)": Es el Fideicomiso constituido por medio del presente Contrato.

"Fideicomisario": Es el ESTADO NACIONAL, quien será el destinatario final de los fondos integrantes del Fideicomiso en caso de su extinción y/o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo productivo nacional.

"Fiduciante": Es el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y/o quien el Estado Nacional designe.

"Fiduciario": Es NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

"Fiduciario Sucesor": Es el Fiduciario designado en reemplazo del Fiduciario saliente, conforme a lo estipulado en el apartado 5.9 del presente contrato.

"Fondo de Reserva": Es el fondo que podrá constituirse en el momento en que la Autoridad de Aplicación decida emitir Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso.

"Fondo de Reserva de Liquidación": Es el que se establece en el apartado 10.4.

"Fondos Líquidos": Son aquellas sumas dinerarias que ingresen a la Cuenta Fiduciaria relativas a los Bienes Fideicomitados.

"Gastos" o "Gastos del Fideicomiso": Son aquellas erogaciones necesarias para el funcionamiento y administración del Fideicomiso conforme lo descrito en el apartado 6.5 del presente.

"Impuestos" o "Impuestos del Fideicomiso": Son aquellos tributos enumerados en el apartado 6.4 del presente.

"Inversiones Elegibles": Son aquellas que se definen en el apartado 6.6 del presente.

"Manual Operativo": Es el documento a ser suscripto por la Autoridad de Aplicación y por el Fiduciario, a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares necesarios a fin de implementar, estandarizar y viabilizar las Operaciones previstas en el presente Contrato. El mismo podrá modificarse por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

"Normativa Aplicable": son las disposiciones de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, el Decreto, la Resolución Reglamentaria y demás normativa que refiera al FONDEP, junto con aquella que la modifique, complemente y/o actualice.

"Operaciones": son los financiamientos a ser instrumentados entre el Fiduciario y los Destinatarios, conforme a lo previsto en el apartado 2.6 del presente, y los lineamientos y criterios generales de las líneas de financiamiento que apruebe el Comité Ejecutivo para cada instrumento del artículo 7 del Decreto.

"Patrimonio Fideicomitado": Son aquellos Bienes Fideicomitados una vez cedidos por el Fiduciante y aceptados por el Fiduciario, conforme lo establecido en el apartado 2.3 de este Contrato.

"Pesos" o "\$": Es la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

"Reserva para Gastos": Es la suma dineraria reservada para el pago de gastos, impuestos y/o tributos conforme lo previsto en el apartado 6.2 del presente.

"Solicitante": es la persona humana o jurídica que ingrese solicitudes de financiamiento ante la Autoridad de Aplicación del FONDEP.

"Tenedores": Son aquellos titulares de Valores Fiduciarios conforme surja de las constancias que conservará el Fiduciario.

"Valores Fiduciarios" o "VF": Son los títulos que emitirá el Fiduciario en el marco del presente Contrato, ya sean "VRD" y/o "CP".

"VRD" o "Valores Representativos de Deuda": Refiere a los certificados de Deuda que se emitan de conformidad con lo establecido en el apartado 3.2 del presente.

1.2. Reglas de Interpretación.

Para una mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido en relación al presente.

A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera:

- (i) los términos definidos comprenderán el singular y el plural;
- (ii) los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a un artículo y otra subdivisión en particular;
- (iii) las referencias a un artículo, apartado o ítem en particular son al artículo, apartado o ítem pertinente del presente;
- (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha;
- (v) el término "incluyendo" significará "incluyendo sin limitación",
- (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente;
- (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán a las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato;
- (viii) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona;
y
- (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO - Del Fideicomiso

2.1. Objeto del Fideicomiso.

El objeto del presente Contrato es la constitución de un fideicomiso con la finalidad de aplicar los fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados a realizar Operaciones con el objeto de promover la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales, de acuerdo a las instrucciones a ser emitidas por la Autoridad de Aplicación.

El Fiduciario administrará el Fideicomiso e instrumentará las Operaciones de acuerdo a lo aprobado por el Comité Ejecutivo y las Instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación.

El presente Contrato se rige por los términos y condiciones aquí contenidos, así como también por la Normativa Aplicable.

2.2. Bienes Fideicomitados.

Los Bienes Fideicomitados serán todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones. Comprenderán al sólo efecto enunciativo:

- a) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.
- b) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados.
- c) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta.
- d) Los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros.
- e) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados.
- f) Los ingresos obtenidos por la emisión de VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que emita el Fiduciario, con el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.
- g) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al "FONDEP".

Dichos aportes podrán ser representados en VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA o CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, o bien ingresar al patrimonio sin requerir la emisión de título alguno, de acuerdo a las características convenidas en su realización.

2.3. Patrimonio Fideicomitado.

El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Bienes Fideicomitados, una vez cedidos conforme al apartado 2.4 del presente, según se encuentran descriptos en el apartado 2.2 del Contrato, y los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas por el Fiduciario, en cumplimiento del Contrato.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva fuente y medio de pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, así como también de los Desembolsos instruidos por el Fiduciante, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

2.4. Cesión Fiduciaria.

2.4.1. El Fiduciante, al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, cedió y transfirió en forma irrevocable en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y éste aceptó la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en los términos y con las formalidades previstas oportunamente, desde la transmisión de la

propiedad fiduciaria y hasta la extinción del Fideicomiso.

2.4.2. Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 27.431, el Fiduciante instruye en este acto al Fiduciario a celebrar por instrumento separado las cesiones fiduciarias que sean necesarias a fin de que el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Nación Fideicomisos S.A., en su carácter de fiduciario del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (PROFEDESS), le transfieran al Fideicomiso los derechos de cobro resultantes de la liquidación de los mencionados fideicomisos, por ser considerados tales derechos Bienes Fideicomitados, en los términos del artículo 2.2. g). Tal cesión fiduciaria será notificada por el Fiduciario a la Autoridad de Aplicación mediante comunicación fehaciente.

El Fiduciario queda facultado a suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para la gestión de recuperos de los créditos vigentes a ser cedidos al FONDEP de conformidad con lo establecido en el art. 56 de la Ley N° 27.431. Los costos de la contratación serán asumidos por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. con su propio patrimonio.

2.4.3. Asimismo, en caso de que con posterioridad existan otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDEP, el Fiduciante instruye al Fiduciario a que la cesión fiduciaria de tales bienes sea instrumentada en semejantes términos a los previstos en el artículo 2.4.1., teniendo presente el instrumento apto según la naturaleza del bien y las instrucciones que, a tales efectos, le imparte la Autoridad de Aplicación.

2.5. Destino de los fondos.

Los recursos de "FONDEP" serán aplicados de conformidad con los términos de este Contrato a los destinos especificados en el Artículo 5° del Decreto.

Los Desembolsos que en el marco de las Operaciones se destinen conforme lo previsto en el artículo 5° del mencionado Decreto, serán realizados por el Fiduciario de acuerdo a las condiciones generales que apruebe el Comité Ejecutivo y los criterios particulares que establezca la Autoridad de Aplicación.

2.6. Operaciones.

2.6.1. Los "Bienes Fideicomitados" serán aplicados por el Fiduciario, previa instrucción de la "Autoridad de Aplicación", a los siguientes instrumentos:

a) Préstamos: Se otorgarán créditos para proyectos de inversión, capital de trabajo, pre-financiación y/o post-financiación de exportaciones. El repago del capital e intereses de los préstamos otorgados y cualquier otro concepto recibido en virtud de los mismos serán considerados "Bienes Fideicomitados".

b) Bonificación de tasas de interés: FONDEP podrá bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, pre financiación y post-financiación de exportaciones. El riesgo de crédito será asumido por dichas entidades las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio.

c) Aportes No Reembolsables (ANR): con carácter excepcional, para aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, el FONDEP podrá otorgar fondos sin requisito de devolución. El carácter excepcional del ANR deberá estar debidamente justificado por el Solicitante y por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, el informe respecto de la evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el Destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto. Para tal evaluación, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar colaboración a los organismos que sean necesarios para tal fin.

d) Aportes de Capital en Sociedades: FONDEP podrá efectuar aportes de capital en sociedades

comerciales, con el fin de avanzar con los proyectos de apoyo a producciones innovadoras mencionadas en el Artículo 5°, inciso b) del Decreto.

e) Garantías: Otorgamiento de garantías directas, en las formas y condiciones que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

f) Aportes a fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales.

g) Otros instrumentos de financiamiento: podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en el Decreto 606/14 y su modificatorio.

2.6.2. El Fiduciario podrá contratar entidades especializadas para la realización de evaluaciones de viabilidad de proyectos, análisis de las situaciones económico-financieras en el marco de solicitudes de financiamiento, u otras tareas específicas. Dichas contrataciones se efectuarán bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Fiduciario, y de conformidad con sus procedimientos internos de contratación.

El costo de las contrataciones mencionadas en el párrafo precedente será afrontado por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. con su patrimonio propio, no pudiendo sufragar los mismos con el patrimonio fideicomitido.

2.7. Plazo del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso será de TREINTA (30) años desde la fecha de suscripción.

Al vencimiento del plazo establecido, todos los bienes que integren el patrimonio del FONDEP serán transferidos al Fideicomisario en un proceso que deberá iniciar el Fiduciario dentro de los CINCO (5) Días Hábiles de ocurrido tal vencimiento, previa deducción de todos los Gastos, Impuestos, deudas y/u obligaciones pendientes de cumplimiento, llevando a cabo todos los actos que resulten necesarios a tal fin.

2.8. El único derecho que tendrán los Destinatarios, en su carácter de Beneficiarios, será el de concretar la Operación aprobada, en los términos y condiciones contenidos en la Instrucción enviada al Fiduciario. Mientras que el Fiduciario no reciba una Instrucción, el Solicitante no tendrá derecho alguno a celebrar la Operación de que se trate, ni derecho otro alguno respecto del Fideicomiso.

Una vez celebrada la Operación sólo tendrá los derechos que adquiera en virtud de una Operación concretada en los términos acordados al celebrarse la misma y a la rendición de cuentas prevista en este Contrato.

En particular, los Destinatarios no tendrán derecho alguno o a votar en asamblea de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos a Desembolsos que puedan tener en virtud de Operaciones concretadas.

ARTÍCULO TERCERO - Valores Fiduciarios

3.1. Emisión de Certificados de Participación.

3.1.1. Una vez finalizado cada ejercicio anual, y en el supuesto de que la situación patrimonial así lo requiera, el Fiduciario podrá emitir tantos CPs como sea la suma necesaria para atender los Gastos e Impuestos devengados durante dicho ejercicio. Dichos CPs no requerirán instrucción del Comité Ejecutivo ni de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, serán suscriptos e integrados por el Fiduciante gradualmente con las sumas que deberán ser detraídas de los Bienes Fideicomitidos. Serán escriturales, nominativos no endosables, transferibles. Su valor mínimo nominal será de UN PESO (\$) cada uno.

3.1.2. Asimismo, por decisión del Comité Ejecutivo, el Fiduciario podrá emitir CPs para ser suscriptos por

Organismos Internacionales, Entidades Públicas y/o Privadas, nacionales o extranjeras, gobiernos Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El procedimiento de emisión, los términos y condiciones de emisión y los derechos y obligaciones que confieren cada clase de CPs y los montos de emisión de cada serie serán aprobados por el Comité Ejecutivo.

3.2. Emisión de los Valores Representativos de Deuda.

El Comité Ejecutivo podrá resolver la emisión de Valores Representativos de Deuda, que podrán ser colocados en forma pública o privada por hasta el monto total que determine en consideración de los Bienes Fideicomitados que ingresen al Fideicomiso.

Los términos y condiciones de los VRD serán incluidos en la instrucción de la Autoridad de Aplicación que oportunamente se emita.

3.3. De los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán escriturales, nominativos no endosables, transferibles.

La emisión, su procedimiento o forma de emisión, los términos y condiciones de emisión y los derechos y obligaciones que confieren cada clase, los montos de emisión de cada serie, de los CP, los VRD y los títulos valores previstos en los Puntos 3.1.2 y 3.2 serán aprobados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO - Del Fiduciante

4.1. Declaraciones y Garantías.

El Fiduciante realiza las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración del presente Contrato y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria:

i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciante cuenta con capacidad y autorización suficientes para ceder la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados y para llevar a cabo el presente Contrato y cualquier documento o instrumento que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente; así como para cumplir con sus disposiciones, la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia y evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos.

ii) Autorización suficiente. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al mismo, han sido debidamente autorizados por sus autoridades, mediante la obtención de las normas, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la Normativa Aplicable.

iii) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al mismo.

iv) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato, no se oponen, incumplen, ni violan, en forma actual y/o futura, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, incluyendo pero no limitado a la normativa aplicable, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que estén sujetos el Fiduciante, el Fiduciario y/o los bienes de aquéllos.

v) Ausencia de Procedimientos o Acciones. El Fiduciante no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto

de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna, de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de la existencia de ninguna clase de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna, ni de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de inminente iniciación contra el Fiduciante (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto del Fiduciante, del Fiduciario y/o del Fideicomiso, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia y/o situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

vi) Legitimidad. Los Bienes Fideicomitidos: (i) están instrumentados en debida forma y no contrarían ninguna ley ni disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos; (ii) están libres y exentos de todo tipo de gravamen, embargo, prenda, cargas, derechos reales de garantía de cualquier naturaleza, y no han sido cedidos con anterioridad.

vii) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia que, de haber sido informados oportunamente, habrían convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactos, (b) conducentes a error, o (c) engañosos.

viii) Da cumplimiento cabal a las disposiciones de la Ley N° 25.246 sus modificatorias y concordantes.

4.2. Incumplimiento de las declaraciones y garantías.

4.2.1. En caso de que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las declaraciones y garantías mencionadas anteriormente, el Fiduciario podrá resolver el Contrato de pleno derecho por exclusiva culpa del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado, sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna del Fiduciario.

4.2.2. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato, bajo las circunstancias precedentes, estarán a cargo del Fiduciante.

4.3. Obligaciones durante el Contrato.

Las obligaciones del Fiduciante bajo el presente Contrato se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y/o que le fueran requeridos por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido y se mantendrán vigentes hasta tanto éste haya percibido íntegramente las sumas relativas a los Bienes Fideicomitidos y/o los demás importes que perciba o deba percibir hasta la extinción del Fideicomiso.

Constituyen obligaciones del Fiduciante:

i) Informar al Fiduciario respecto de cualquier hecho y/o acto que derive en la modificación de los importes y/o fechas de acreditación de los fondos relativos a los Bienes Fideicomitidos.

ii) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente Contrato.

iii) Realizar satisfactoriamente las prestaciones que den origen a los Bienes Fideicomitidos, de modo que el Fiduciario se encuentre en condiciones de afrontar la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso.

iv) No ejecutar actos ni incurrir en omisiones que puedan afectar el cobro de los Bienes Fideicomitidos, salvo que tales acciones u omisiones se encuentren motivadas por órdenes o mandamientos emanados de autoridad administrativa o judicial.

v) Mantener totalmente indemne al Fiduciario, a sus agentes y/o dependientes, durante toda la vigencia del Fideicomiso.

4.4. Obligaciones subsistentes.

Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciante previstas en el Artículo Cuarto apartado 3 v) y en el Artículo Quinto apartado 5 del presente Contrato se mantendrán plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO - Del Fiduciario

5.1. Declaraciones y garantías del Fiduciario.

El Fiduciario efectúa al Fiduciante las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración de este Contrato y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria.

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.

(ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme el mismo han sido debidamente autorizados por el Fiduciario.

(iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al mismo conforme a sus términos.

(v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan, en forma actual o futura, en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario.

(vi) Ausencia de Procedimientos. El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.

5.2. Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.
- b. Llevar a cabo las funciones que le corresponden como Fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.
- c. Ejercer las facultades otorgadas por medio del presente Contrato, preservando el Patrimonio Fideicomitado, de la mejor manera posible a su alcance.
- d. Abstenerse de constituir gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados del Patrimonio Fideicomitado, salvo indicación expresa del Fiduciante en contrario.
- e. Realizar las Operaciones de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y, en su caso,

- recibir pagos.
- f. Elaborar los informes que resulten necesarios a requerimiento de la Autoridad de Aplicación y/o del Comité Ejecutivo, para cada una de las Operaciones.
 - g. Otorgar con costo al Fideicomiso, poderes generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes del Fiduciario, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del Contrato, previa autorización del Fiduciante.
 - h. Pagar en tiempo y forma los gastos del Fideicomiso, así como dar cabal cumplimiento a las obligaciones impositivas.
 - i. Rendir cuentas a la Autoridad de Aplicación, con la periodicidad establecida en el Artículo Octavo del presente y conforme lo establecido en la Normativa Aplicable.
 - j. Mantener indemne al Fiduciante y a los tenedores de Valores Fiduciarios por su obrar culposo y/o doloso en la administración del Fideicomiso.

5.3. Facultades del Fiduciario

5.3.1. Sujeto a las disposiciones de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación y del presente Contrato, el Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto del Patrimonio Fideicomitado, sin limitación alguna. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de agentes o terceros que contrate a tal fin.

Los bienes propios de NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto en el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo precedente, las contrataciones previstas en los Puntos 2.4 y 2.6.2 del presente Contrato.

5.3.2. El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el presente.

5.3.3. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes:

- a. El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y a suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado.
- b. El Fiduciario podrá, si lo considera necesario, y también en aquellos casos en que los términos del Contrato no sean suficientes para determinar su actuación, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Fiduciante, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato, siempre y cuando en la razonable opinión de éste, el asunto tenga la entidad suficiente, debiendo en cuyo caso, emitir un informe de la situación, el que también deberá contener los posibles cursos de acción a seguir y recomendaciones en caso de que así se lo requiera. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por el Fiduciante.
- c. El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado o los ingresos derivados del producido de dichos bienes; ni cualquier honorario y/o gasto derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza del mismo, excepto para las contrataciones previstas en los Puntos 2.4 y 2.6.2 del presente Contrato.
- d. El Fiduciario, independientemente de lo dispuesto (i) en el Manual Operativo y (ii) por las instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación, no otorgará los Desembolsos en aquellos

supuestos en que el Destinatario no haya cumplido con los requerimientos impuestos por la Normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

5.4. Responsabilidad del Fiduciario.

- a. El Fiduciario sólo será responsable frente al Fiduciante y a los Tenedores en caso de dolo o culpa, calificados como tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.
- b. El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitidos aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.
- c. En caso de que por cualquier causa dejaren de ingresar a la Cuenta Fiduciaria los fondos relativos a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciario no está obligado a iniciar las acciones judiciales necesarias para revertir tal situación. No obstante ello, el fiduciario estará obligado a efectuar todas las medidas y/o intimaciones extrajudiciales que sean necesarias para preservar el patrimonio fideicomitido.
- d. Las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo las Operaciones serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del Patrimonio Fideicomitido, que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones. El Fiduciario, en su carácter de tal y no a título personal, no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente ni bajo las Operaciones, excepto para las contrataciones previstas en los Puntos 2.4 y 2.6.2 del presente Contrato.
- e. El Fiduciario será responsable de todos los informes que elabore la entidad especializada que contratare de conformidad con lo dispuesto en el Punto 2.6.2.

5.5. Indemnidad del Fiduciario.

El Fiduciante y, en caso de emitirse VRD, los Tenedores por el solo hecho de la suscripción de los VRD, indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidad derivadas del Contrato. En particular -pero sin carácter limitativo- el Fiduciante y los Tenedores indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, acción o procedimientos judiciales o administrativos tendientes a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos, que el Fiduciario deba promover, incluyendo los costos y honorarios profesionales generados en virtud de cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el Contrato. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los Bienes Fideicomitidos. En particular, el Fiduciante mantendrá indemne a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidad derivadas de la instrumentación, ejecución y extinción, de las Operaciones, así como también del incumplimiento de las declaraciones y garantías realizadas por el Fiduciante en el Contrato.

Los Tenedores y el Fiduciante tendrán el derecho de requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial o extrajudicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que consideren convenientes. Sin embargo, el derecho de retención y de compensación aquí acordado al Fiduciario quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, o al incumplimiento por parte del mismo, de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al Contrato, circunstancia calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

La indemnidad del Fiduciario brindada por el Fiduciante y los tenedores de VRD prevista en el presente punto, no comprenderá los reclamos vinculados con el accionar doloso y/o culposo del Fiduciario, así como tampoco los reclamos por sus obligaciones laborales, impositivas y/o previsionales, incluso respecto del personal que el Fiduciario pudiere afectar, directa o indirectamente, al cumplimiento del presente Contrato.

5.6. Honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario recibirá en concepto de honorarios por el ejercicio de sus funciones en el presente, una suma de dinero en Pesos equivalente al UNO POR CIENTO (1%) anual, calculado sobre el total del Activo Administrado, facturados por mes adelantado y abonados en forma mensual. El honorario a ser percibido mensualmente no podrá ser inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000.-).

A fin de calcular el primer honorario previsto en el párrafo anterior, se tomará como referencia un certificado contable emitido por el Auditor Contable y los últimos estados contables auditados de los activos comprendidos en el artículo 56 de la ley 27.431, a fin de determinar el Activo Administrado al momento de suscripción del presente. El honorario correspondiente al año 2018 será calculado y percibido de forma proporcional al lapso existente entre la suscripción del presente y la finalización del año 2018.

Asimismo, para los años subsiguientes, el Fiduciario se compromete a utilizar el último balance anual aprobado y auditado a efectos de mantener actualizado el monto del Activo Administrado.

En el supuesto de que el monto del Activo Administrado computable a la fecha de celebración del presente, resultare en un incremento o en una disminución superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), las Partes deberán modificar el honorario establecido en la presente Cláusula, mediante una adenda al presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario gestionará la renuncia del fiduciario del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (PROFEDESS), a los honorarios que ese fiduciario percibiera por la administración de los fondos de dicho programa. Hasta tanto no se formalice la renuncia, los activos del PROFEDESS no podrán computarse para la determinación del honorario del Fiduciario.,

5.7. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar ante incumplimientos del Fiduciante a las obligaciones asumidas bajo el presente y cuando éstos no se hayan subsanado luego de transcurrido un plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la verificación de dicha circunstancia.

Luego de transcurridos DOS (2) años, el Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa alguna siempre y cuando notifique por medio fehaciente al Fiduciante con CIENTO VEINTE (120) días hábiles de anticipación. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario saliente, en tanto dicha renuncia no sea con justa causa.

5.8. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciante podrá remover al Fiduciario mediante resolución judicial promovida sobre la base de alguna de las causales establecidas en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, pasado UN (1) año de la firma del presente, el Fiduciante podrá remover al Fiduciario sin invocación de causa con una anticipación no menor a CIENTO VEINTE (120) días corridos, en cuyo caso el Fiduciario continuará percibiendo el honorario previsto en el apartado 5.6 del presente hasta su efectiva remoción.

5.9. Designación del Fiduciario Sucesor.

Ocurrido cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el Fiduciario Sucesor deberá ser designado dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la renuncia del Fiduciario o del día en que la resolución judicial referida en el apartado 5.8 quede firme o ejecutoriada o desde la remoción del Fiduciario.

El Fiduciario se mantendrá en sus funciones hasta que haya sido designado el Fiduciario Sucesor.

ARTÍCULO SEXTO - De la Administración del Fideicomiso

6.1. Cuenta Fiduciaria.

A los fines del presente Contrato, el Fiduciario informa sobre las cuentas corrientes especiales en PESOS N° Cta. Fiduciaria N° 659.048.517/3 y N° Cta. Fiduciaria N° 659.048.347/4 ambas radicadas en la sucursal Florida del Banco de la Nación Argentina, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en las que se acreditan las sumas correspondientes a los Bienes Fideicomitidos.

Sin perjuicio de las Cuentas Fiduciarias mencionadas en el párrafo precedente, el Fiduciario podrá disponer la apertura de UNA (1) o más cuentas bancarias en cualquier otra entidad, en caso de considerarlo necesario y/o beneficioso para la operatoria del Fideicomiso.

6.2. Reserva para Gastos.

Oportunamente, el Fiduciante destinó de su aporte inicial la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) como Reserva de Gastos. Como contrapartida de la Reserva para Gastos, el Fiduciante recibió CPs conforme a lo dispuesto por el apartado 3.1.a.

En todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, la Reserva para Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a los dos próximos meses de los Gastos, Impuestos e intereses de corresponder. A tal fin, la Reserva para Gastos se reconstituirá con los Bienes Fideicomitidos.

6.3. Aplicación de los Fondos Líquidos

6.3.1. Aplicación de los Fondos Líquidos.

El total de los Fondos Líquidos se aplicará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos.
- (ii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos.
- (iii) Gastos.
- (iv) Constitución o recomposición, en su caso, del Fondo de Reserva.
- (v) De corresponder, al pago de intereses de los VRD.
- (vi) En su caso, al pago de amortizaciones de los VRD.
- (vii) Desembolsos.

6.3.2. Aplicación de las sumas provenientes de la integración de VRD.

El total de las sumas provenientes de la aplicación de VRD se aplicará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos.
- (ii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos.
- (iii) Gastos.

(iv) Constitución o recomposición, en su caso, del Fondo de Reserva.

(v) Desembolsos.

6.4. Impuestos.

Son los tributos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo, el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, y/o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultare aplicable al Fideicomiso de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente Fideicomiso.

Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante.

6.5. Gastos.

6.5.1. Salvo indicación expresa en contrario en el presente Contrato, serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos y costos relacionados con su constitución y funcionamiento, incluyendo sin limitación:

(i) Los honorarios y gastos del Fiduciario.

(ii) Los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida.

(iii) Los costos y gastos habituales provenientes de la administración, adquisición y conservación del Patrimonio Fideicomitado.

(iv) Todos aquellos costos y gastos correspondientes a la instrumentación de las Operaciones (incluyendo, sólo a título enunciativo, los sellados, honorarios y seguros) cuando así lo defina el Comité Ejecutivo al aprobar el proyecto o la Autoridad de Aplicación, en caso de corresponder.

(v) Cualquier otro costo y gasto que apruebe el Comité Ejecutivo en relación con el Fideicomiso y su patrimonio.

(vi) Los demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los Impuestos.

6.5.2. NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender gasto alguno derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso respectivo, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos. Sin embargo, en el eventual caso de que NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA hubiera solventado de su patrimonio personal UNO (1) o más gastos al cumplir alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces éste tendrá un derecho de preferencia y garantía sobre el Patrimonio Fideicomitado.

6.5.3. Las disposiciones de este artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este instrumento.

6.6. Inversiones Elegibles.

Los Fondos Líquidos pertenecientes al Fideicomiso susceptibles de una disponibilidad temporaria podrán ser colocados en Pesos en depósitos a plazo fijo, caja de ahorro y cuenta corriente en el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en otras entidades financieras, o invertirse en instrumentos de crédito público del Estado Nacional, o cuotas partes de fondos comunes de inversión, o en títulos o letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina, todo ello siempre que cumplan con las condiciones de liquidez previstas por la Autoridad de Aplicación, conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo para el cumplimiento de los fines previstos en

el presente. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá instruir al Fiduciario a invertir los Fondos Líquidos Disponibles en otros activos de liquidez suficiente.

6.7. Instrumentación de las Operaciones.

Las Operaciones serán instrumentadas por el Fiduciario siguiendo las instrucciones de la Autoridad de Aplicación.

El Fiduciario deberá realizar los Desembolsos a todos aquellos Destinatarios siempre que se verifiquen las condiciones objetivas que hubiere establecido el Comité Ejecutivo, e instruidas por la Autoridad de Aplicación, no requiriendo instrucción de ésta para cada Desembolso en particular.

Asimismo, la instrumentación de las Operaciones se realizará mediante el mecanismo que se introduzca en el Manual Operativo para cada una de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Del Comité Ejecutivo y la Autoridad de Aplicación

7.1. Finalidad del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo será el encargado de aprobar o rechazar los lineamientos generales aplicables a las líneas de financiamiento que le fueran elevadas por la Autoridad de Aplicación, previo informe del Fiduciario, en caso de corresponder.

7.2. Facultades y Deberes del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

(a) Aprobar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que se determine para los instrumentos de financiamiento del artículo 7 del Decreto, y que le sean presentadas para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, previo informe por parte del Fiduciario, en caso de corresponder.

(b) Determinar en qué casos una Solicitante califica como Empresa en Reestructuración, en los términos previstos en el Artículo 5° inciso d) del Decreto 606/2014 y su modificatorio, y determinar qué instrumento de financiamiento se le aplicará a ese Solicitante.

(c) La imposición de sanciones a los Destinatarios de acuerdo a los términos y condiciones acordados al celebrarse las Operaciones.

(d) Toda otra facultad y/o deber que se le confiera en la Normativa Aplicable y en el presente Contrato.

Las condiciones y criterios generales aplicables a los instrumentos de financiamiento serán elaborados por la Autoridad de Aplicación, quien las presentará al Comité Ejecutivo para su aprobación.

7.3. Funciones y Facultades de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) Elaborar las condiciones y criterios generales de los instrumentos de financiamiento establecidos en el artículo 7° del Decreto, y ponerlos a consideración del Comité Ejecutivo a los fines de su aprobación.

(b) Presentar, por sí o mediante quien designe, al Comité Ejecutivo los casos de financiamiento que se soliciten de conformidad con el informe previo que, en caso de corresponder, realice el Fiduciario.

(c) Efectuar las aclaraciones que sean necesarias en virtud de lo aprobado por el Comité Ejecutivo.

(d) Suscribir el Manual Operativo a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares

a fin de implementar las Operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

(e) Recibir las rendiciones de cuentas establecidas en el artículo 8° del Contrato de Fideicomiso y, en caso de requerir alguna aclaración y/o ampliación, remitirlas al Fiduciario por la misma vía.

(f) Dar conformidad respecto de la elección y la forma de contratación del Auditor Contable y de todo otro servicio necesario para la administración del fondo.

(g) Determinar la documentación que deberán presentar los Solicitantes para solicitar financiamiento en el marco del Decreto, y requerirles información adicional cuando sea necesaria.

(h) Introducir modificaciones en los Anexos I, II y IV de la Resolución N° 353/2014.

(i) Suscribir y/o encomendar al Fiduciario la suscripción de convenios con entidades financieras con el objetivo de instrumentar lo establecido por el inciso b) del artículo 7° del Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO - Rendición de Cuentas y Auditor Contable

8.1. Rendición de Cuentas Mensuales, Trimestrales y Anuales.

8.1.1. El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión mensualmente (la "Rendición de Cuentas Mensual"), dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles del mes calendario subsiguiente y remitirá a la Autoridad de Aplicación la correspondiente al mes calendario inmediato anterior, detallando:

- a. Las asistencias financieras otorgadas detallando, por proyecto y por empresa los desembolsos realizados durante dicho período; los gastos incurridos y la documentación respaldatoria.
- b. Colocaciones en Inversiones Elegibles, consignando fecha de colocación, entidad, monto, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés, e intereses a generar a su vencimiento.
- c. Estado de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s al cierre del período del informe y conciliación de saldos correspondiente.
- d. Detalle de las cobranzas por las Operaciones descritas en el Artículo 2.7.1 realizadas en el período, identificando amortización e intereses en cada caso.
- e. Los pagos, Gastos y cargos del Fideicomiso, incurridos durante el período informado, desagregados por cada una de las Cuentas Fiduciarias, si correspondiere.

8.1.2. Trimestralmente, dentro de los VEINTE (20) Días Hábiles de concluidos los trimestres que finalizan los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario remitirá a la Autoridad de Aplicación, la rendición de cuentas trimestral consistente en un balance trimestral.

8.1.3. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) Días Hábiles de concluido cada año calendario, durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario remitirá a la Autoridad de Aplicación, la rendición de cuentas anual sobre la base de los estados contables anuales del Fideicomiso (la "Rendición de Cuentas Anual", conjuntamente con la Rendición de Cuentas Mensual y la Rendición de Cuentas Trimestral, las "Rendiciones de Cuentas").

La presente rendición deberá contar con informe de Auditoría Externa emitido por el Auditor Contable.

8.1.4. Ante la extinción del Fideicomiso, por cualquier causa, deberá rendir cuentas en la forma establecida en el apartado 8.1.2 del presente.

8.2. Conformidad con la rendición de cuentas.

El Fiduciante y/o la Autoridad de Aplicación, podrán requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a las Rendiciones de Cuentas dentro de los siguientes CUARENTA (40) días hábiles de su puesta

a disposición, para lo cual deberá efectuar la solicitud por medio fehaciente ante el Fiduciario e indicar los motivos de dicho requerimiento. Vencido dicho plazo sin que se hubiesen efectuado aclaraciones y/o ampliaciones, la rendición se reputará tácitamente aprobada.

Una vez recibida la solicitud de las aclaraciones y/o ampliaciones por parte del Fiduciante, y/o la Autoridad de Aplicación, el Fiduciario coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre las partes involucradas, a efectos de brindar en un plazo de QUINCE (15) días hábiles las aclaraciones y/o ampliaciones de la información suministrada.

8.3. Cierre de Ejercicio.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año calendario.

8.4. Estados Patrimoniales del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá presentar en forma anual, y en forma trimestral en caso de hacer oferta pública de Valores Fiduciarios, la información contable y patrimonial del Patrimonio Fideicomitado, con discriminación de los ingresos, costos, gastos, honorarios y pagos efectuados por el Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el presente Contrato.

8.5. Libros y Registros.

El Fiduciario registrará en libros y registros contables en forma separada de su propia contabilidad el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo con lo que prevén las normas de contabilidad de la REPÚBLICA ARGENTINA y lo establecido en el presente Contrato.

8.6. Auditor Contable.

El Fiduciario solicitará a la Auditoría General de la Nación que se constituya como Auditor Contable del Fideicomiso.

En caso de que la Auditoría General de la Nación no aceptase en tiempo y forma, el Fiduciario designará al Auditor Contable del Fideicomiso mediante una compulsión de precios, conforme a sus normas internas para contrataciones debiendo contar con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO NOVENO - Asamblea de Tenedores

9.1. Convocatoria.

Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor nominal de capital en circulación de todos los Valores Fiduciarios correspondientes al Fideicomiso o a una serie en particular, según sea el caso, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores en circulación, o de los correspondientes a dicha serie y/o clase en particular, según el caso (la "Asamblea de Tenedores"), para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, notificación, consentimiento, instrucción, renuncia u otra acción que los términos y condiciones de dichos Valores Fiduciarios o la ley aplicable dispongan que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Tenedores.

La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. En este caso, el orden del día será el establecido en la solicitud de los Tenedores.

La convocatoria a cualquier Asamblea de Tenedores (que deberá incluir la fecha, el lugar y la hora de la

misma, el orden del día y los requisitos de asistencia) deberá ser comunicada a los Tenedores por medio fehaciente.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos UNA (1) hora después de la fijada para la primera.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Fiduciario, en la fecha y el lugar que el Fiduciario determine. El Fiduciario (a su exclusivo criterio) podrá estar presente o ser representado por su asesor legal, agente o asesor en cualquier Asamblea de Tenedores.

En cualquier momento, Tenedores que representen el CIEN POR CIENTO (100%) del valor nominal de capital en circulación de todos los Valores Fiduciarios correspondientes a una serie en particular, podrán celebrar Asambleas de Tenedores mediante notificación enviada al Fiduciario y sin necesidad de realizar la publicación antes mencionada, en cuyo caso las decisiones serán válidas en la medida en que sean adoptadas por unanimidad de los Tenedores de la clase de que se trate, con derecho a voto.

La celebración de asambleas de Tenedores podrá ser reemplazada por instrucciones de los Tenedores al Fiduciario, a cuyos fines el Fiduciario requerirá dichas instrucciones por medio fehaciente dirigido al domicilio constituido de cada uno de los Tenedores, con certificación de firma y personería, dentro de los CINCO (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique, siendo de aplicación a tales instrucciones escritas el régimen de mayorías establecido en virtud del presente Contrato. El silencio importará una respuesta negativa al requerimiento efectuado por el Fiduciario, pudiendo el Fiduciario, en caso de no haber recibido respuesta de todos los Tenedores, convocar una asamblea de Tenedores a los mismos fines.

9.2. Quórum.

Excepto en los supuestos especialmente contemplados en el presente, el quórum para cualquier Asamblea de Tenedores se conformará con Tenedores que tengan o representen por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor nominal del capital en circulación de todos los Valores Fiduciarios correspondientes a cada clase.

No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

9.3. Mayorías.

Excepto en los supuestos que requieran la decisión de los Tenedores Mayoritarios según lo dispuesto en el presente, las decisiones de la Asamblea de Tenedores serán tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor nominal de capital de los Valores Fiduciarios presentes o representados en dicha Asamblea de Tenedores.

9.4. Unanimidad.

Se requerirá la presencia y el voto favorable unánime de los Tenedores que tengan o representen el CIEN POR CIENTO (100%) del valor nominal de capital en circulación de todos los VRD correspondientes al Fideicomiso a efectos de adoptar válidamente una resolución en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las siguientes propuestas, estableciéndose sin embargo, que los Tenedores que representen el CIEN POR CIENTO (100%) del valor nominal en circulación de una serie de VRD, podrán decidir la postergación de la fecha de vencimiento y/o la reducción de la tasa de interés exclusivamente respecto de la serie de VRD que corresponda: (i) postergar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de amortización de los "VRD" o la fecha en que los intereses, el capital u otro cualquier rendimiento respecto de los "VRD" son pagaderos, (ii) reducir o cancelar el valor nominal de capital de los VRD o los intereses o cualquier otro rendimiento pagadero o a devengarse respecto de dichos VRD, (iii) modificar las disposiciones concernientes al quórum requerido para cualquier Asamblea de Tenedores o a la

mayoría requerida a fin de adoptar una resolución respecto de los puntos mencionados en este párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO - Extinción y Liquidación del Fideicomiso

10.1. Extinción del Fideicomiso.

El presente Contrato, y consecuentemente el Fideicomiso, se extinguirán:

(i) Vencido el plazo establecido en el apartado 2.7 del presente.

(ii) Producido el agotamiento de los Bienes Fideicomitados.

(iii) A pedido del Fiduciante, invocando alguna de las causales previstas por el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, y una vez cancelados los Gastos e Impuestos y en su caso, la amortización de los VRD que se emitan.

10.2. Liquidación. Administración posterior a la extinción del Fideicomiso. Fondos Líquidos para hacer frente a la Liquidación

10.2.1. En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación de los Gastos e Impuestos que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que al efecto indique el Fideicomisario, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario establecido en el apartado 5.6.

10.2.2. Los pagos que demande la liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente conforman Gastos e Impuestos del Fideicomiso y deberán ser atendidos con los Bienes Fideicomitados. Si éstos no fuesen suficientes, la diferencia deberá ser afrontada por el Fiduciante.

10.3. Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso.

10.3.1. Deberá realizar una rendición de cuentas final documentada y presentar estados contables finales debidamente auditados y suscriptos con motivo de la extinción del Fideicomiso. La conformidad con la rendición de cuentas se registrará por lo establecido por el apartado 8.2 del presente.

10.3.2. Deberá acreditar en forma fehaciente las revocaciones de las designaciones y/o poderes que oportunamente pudiera haber otorgado a terceros en razón del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario en virtud del presente Contrato.

10.3.3. El Fiduciario deberá acreditar al Fiduciante, en forma fehaciente, la/s baja/s en los organismos de contralor nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto impositivos como los de otra materia o naturaleza, en los que se haya dado de alta al Fideicomiso oportunamente, con motivo de su gestión.

10.4. Fondo de Reserva de Liquidación.

Iniciado el proceso de liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario retendrá de los Fondos Líquidos remanentes las sumas necesarias para afrontar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso que hubiere que afrontar con posterioridad al cierre de la Cuenta Fiduciaria, incluyendo contingencias impositivas y de cualquier otra índole, durante el plazo de prescripción respectivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO - Jurisdicción, Ley Aplicable y Notificaciones

11.1. Jurisdicción y Ley Aplicable.

11.1.1. Cualquier controversia derivada del presente Contrato se registrará por las Leyes de la REPÚBLICA

ARGENTINA, sometiéndose las partes al régimen de resolución de los conflictos interadministrativos regulado por la Ley N° 19.983 o, en su caso, a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

La ley aplicable será la de la REPÚBLICA ARGENTINA.

11.2. Domicilios y Notificación.

11.2.1. A todos los efectos legales del presente Contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente Contrato.

Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

11.2.2. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción de la Mesa de Entradas de cada una de las Partes, o por Comunicación Oficial vía Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, con la sola excepción de las notificaciones a efectuarse en virtud del Artículo Quinto, las que deberán instrumentarse mediante carta documento.

Las notificaciones enviadas por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. deberán estar suscriptas por su Presidente o apoderado, mientras que las notificaciones efectuadas por el Fiduciante serán suscriptas por la Autoridad de Aplicación del FONDEP.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado del presente.

Por el Estado Nacional

Por Nación Fideicomisos S.A.